

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcaucín decretada por su Autoridad en 16 del mes anterior, con fecha 11 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcaucín decretada por el Gobernador de Málaga.

De la visita que al expresado término municipal giró D. Cándido Corti, Delegado al efecto por el Gobernador de la provincia, resultó que el Alcalde D. Juan Morales no sabía leer ni escribir; que los libros de actas del Ayuntamiento carecían de ciertas solemnidades de forma; que no se hacía la distribución mensual de fondos municipales; que no aparecía del expediente de multas impuestas la expresión de las cantidades en que éstas consistían, ni había expedientes justificativos de las mismas; que en el presupuesto corriente figuraba una consignación de 1.100 pesetas con destino á la retribución de los dependientes de la Guardia municipal, manifestando dos testigos que ese servicio no ha existido nunca en la localidad; que la partida destinada

á socorros domiciliarios no se aplica á tal objeto, sino á gratificar al Facultativo del pueblo; que el rematante de las obras del cementerio no tenía prestada fianza contra lo preceptuado en el contrato; y concluido el edificio, se había hecho al contratista pago de su importe sin que constara acuerdo del Ayuntamiento sobre el particular, ni dictamen previo de la Comisión de Hacienda; que no pudo celebrarse arqueo de los fondos municipales por hallarse ausente el Depositario, y no comparecer á pesar de los llamamientos que se le dirigieron de la Delegación; que en el verificado hasta fin de Diciembre de 1883 constaba una existencia en Caja de 152 pesetas 63 céntimos, apareciendo de los libros de intervención que se habían efectuado pagos por valor de 1.430 pesetas á varios Delegados nombrados por las Autoridades superiores de la provincia y mediante acuerdo del Ayuntamiento, sin consignarse el gasto en el presupuesto ni presentarse la orden del Gobernador que lo autorizara, y que los libros y documentos del Archivo no se hallaban convenientemente clasificados.

El Delegado, en providencia de 6 de Febrero último, suspendió al Alcalde D. Juan Morales, ordenándole que resignara el mando y lo entregase al primer Teniente; y elevado el expediente al Gobernador, esta Autoridad suspendió á su vez á todos los Concejales en el ejercicio de sus funciones, remitiendo el expediente al Gobierno, que en cumplimiento del artículo 191 de la ley lo ha enviado á informe de este Consejo.

Los hechos que han motivado la medida adoptada por el Gobernador de Málaga justifican la providencia del mismo á juicio de la Sección. Aparte de las informalidades de los libros y papeles del Municipio que no revisten la gravedad necesaria para legitimar la severa medida de que los Concejales de Alcaucín han sido ob-

jeto; la falta de distribuciones mensuales de fondos y la consignación en el presupuesto de ciertas partidas para servicios que no existen arguye la cualificada negligencia que conforme á la interpretación dada al art. 183 de la ley es bastante para motivar la suspensión. Acaso se hayan cometido por los Concejales algunos delitos comprendidos en el Código penal, ya por la aplicación indebida de fondos municipales á objetos extraños á su destino, ya por otros conceptos, y tal vez haya incurrido igualmente en responsabilidad el Delegado del Gobernador excediéndose en sus facultades al supender al Alcalde cuando solamente se hallaba autorizado para inspeccionar la administración del término. Sea de ello lo que quiera, la Sección cree que deben reservarse íntegras estas cuestiones á los Tribunales ordinarios, y opina en conclusión:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Alcaucín;

Y 2.º Que se remita el tanto de culpa á los Tribunales para que resuelvan lo que haya lugar respecto á los delitos que por parte de los referidos Concejales ó del Delegado del Gobernador puedan haberse cometido.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

Delegación de Hacienda.

Circular.—IMPUESTOS.

Llegada la época en que los

Ayuntamientos deben dar principio al planteamiento de los diferentes Impuestos que corren á cargo de la Dirección general del ramo, esta Delegación ha acordado dirigir á los Sres. Alcaldes de esta provincia la presente circular encargándoles la mayor observancia de las prevenciones siguientes:

Consumos.

1.ª Conforme á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Impuestos, fecha 6 de Marzo de 1880, deben reunirse los Ayuntamientos el día 4 de Abril próximo para acordar los medios de hacer efectivos los cupos correspondientes al año económico de 1884-85, asociándose para ello dichas Corporaciones de un número de contribuyentes igual al de Concejales, según así lo preceptúa el artículo 210 de la Instrucción vigente del ramo y dando conocimiento á la Administración de Propiedades é Impuestos oportunamente de los medios elegidos para su aprobación si la merecieren.

2.ª Si se optare por el arriendo á venta libre, exclusiva ó conciertos gremiales, se procederá inmediatamente á la formación de los respectivos expedientes, anunciando las subastas con la anticipación que determina el artículo 219 de dicha Instrucción, sujetándose estrictamente á lo dispuesto en los capítulos 25 y 26, para la tramitación de los mencionados expedientes, teniendo cuidado de acompañar á

los anuncios los pliegos de condiciones que han de servir de base para las mismas, que deberán celebrarse con la solemnidad que requieren tan importantes actos.

3.^a Al presentarse los licitadores, se les exigirá, ántes de hacer postura, documento que acredite su capacidad legal, uniendo á los expedientes los de los individuos á quienes se les adjudique los remates, tanto de la exclusiva como á venta libre.

4.^a Los expedientes que se instruyan sin resultado favorable, se remitirán á la Administración del ramo, al propio tiempo que deben solicitar de dicha Dependencia la autorización para girar el repartimiento vecinal, entendiéndose, que no podrá obtenerse dicha autorización si no se acompañan los referidos expedientes justificando haberse apurado los demás medios de Instrucción.

5.^a En los pueblos donde deba realizarse el impuesto, por repartimiento, cuidarán los señores Alcaldes de remitir á la repetida Administración una relación de veinte contribuyentes por territorial é industrial que representen las tres clases de riqueza en ambos conceptos, otra de los individuos que compongan el Ayuntamiento, y otra de los que sin ser contribuyentes por ningún concepto deban tributar por el impuesto de consumos, al objeto de poder nombrar las juntas repartidoras con la debida oportunidad y mejor acierto posible.

6.^a Los cupos señalados á cada pueblo se hallan insertos en el «Boletín oficial» número 78, correspondiente al día 29 de Setiembre de 1882, los cuales sirven de base para el planteamiento del impuesto, ínterin otra cosa no se disponga.

7.^a En caso de que el medio elegido sea el arriendo con venta exclusiva al pormenor, es indispensable que los Ayuntamientos lo soliciten de la Administración acompañando á la instancia certificación del acuerdo tomado por la Junta municipal, en la que deberán hallarse representadas todas las clases que determinan el art. 148 de la Instrucción, sin cuyo requisito no será admitida la petición, cui-

dando de no comprender en esta clase de arriendos otras especies que las relacionadas en el artículo 145, redactándose el pliego de condiciones con sujeción al art. 228, sin perjuicio de las que estime establecer la junta para asegurar el contrato.

8.^a Los expedientes de arriendo con exclusiva, además del documento que acredite la competente capacidad, se acompañará el estado de los precios á que han de venderse las especies en las diferentes épocas del año, en forma de certificado; y

9.^a Antes del día 10 de Mayo próximo, deberán hallarse en la Administración de Propiedades é Impuestos los documentos relativos á consumos, con el fin de que dicha dependencia pueda examinarlos ántes del día 15 de Junio siguiente, pudiendo los Ayuntamientos dar posesión ínterina á los arrendatarios en 1.^o de Julio, si para dicha fecha no hubiesen recibido aprobados los expedientes.

Cédulas personales.

1.^a En todo el mes de Abril, deberán quedar terminados los documentos relativos á este concepto con arreglo á lo determinado en el artículo 25 de la Instrucción dictada para la Administración y cobranza del referido impuesto, encareciendo á los Sres. Alcaldes la necesidad en que se encuentran de proceder desde luego á la distribución de las hojas declaratorias y formación de los correspondientes padrones por duplicado.

2.^a Después de recojidas las indicadas hojas deberán examinarse detenidamente para conocer si los vecinos han declarado todas las personas de ambos sexos sujetas al impuesto; en la inteligencia, que se exigirá la debida responsabilidad á quien corresponda por las ocultaciones que se advierta ó que resulte de las investigaciones que indudablemente habrán de llevarse á cabo, conforme á lo preceptuado por la ley; y

3.^a Los Ayuntamientos que deseen utilizar recargo sobre las cédulas personales, deberá acordarlo así la Junta municipal y acompañar al padrón copia certificada del acuerdo tomado con tal objeto; cuidando dichas corporaciones de remitir á la Ad-

ministración del ramo en los primeros dias del mes de Mayo los mencionados padrones por duplicado, totalizados y acompañados de los correspondientes resúmenes que han de servir de norma para hacer el pedido general á la superioridad.

Haberes municipales.

1.^o Conforme á lo preceptuado en el art. 24 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 para la Administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, deberán los Sres. Alcaldes remitir á la Administración de Propiedades é Impuestos en el transcurso del mes de Julio próximo, sin excusa ni pretesto alguno, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos y asignaciones de los empleados de los Municipios; y

2.^o También cuidarán dichas Autoridades de dar conocimiento á las referidas Dependencias oportunamente y en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal en todo el año económico por trimestres, por consecuencia de vacantes ú otro motivo, con el fin de que tengan también efecto en los libros de cuentas corrientes relativos al impuesto de que se trata.

Me prometo del cielo de los Sres. Alcaldes la mas puntual observancia y cumplimiento de las prevenciones antecedentes en el planteamiento de los impuestos á que se refiere la presente circular, encargándoles muy especialmente, que para llevar á cabo los expresados servicios, se tengan a la vista cuantas disposiciones vigentes son aplicables á la administración y cobranza de los diferentes ramos; evitándose de este modo la adopción de medidas coercitivas que sin duda alguna habrán de emplearse contra las Corporaciones morosas, y el entorpecimiento en la buena marcha administrativa que podrían producirse con ligereza y poco celo por parte de los Ayuntamientos.

Logroño 22 de Marzo de 1884.
--El Delegado de Hacienda,
Luis María de Robles.

BANCO DE ESPAÑA.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de tres acciones, señalado con el núm. 15.042, expedido por este Banco en 23 de Setiembre de 1876 á favor de los Sres. D. Fernando, Don José, D. Rafael y D. Enrique Cabrera y Fernández de Córdoba, el primero Marqués de Villaseca, menores de edad, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial de Avisos», según determinan los artículos 9.^o y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Director de Museos anatómicos, vacante en esta Facultad de Medicina.

Por acuerdo del Tribunal censor se convoca á los Sres. aspirantes á dicha plaza para que se sirvan presentar el 2 de Abril, á las tres de la tarde, en el anfiteatro anatómico de la Facultad, con objeto de dar comienzo á la designación de lugares y señalamiento de punto para el primer ejercicio de estas oposiciones.

Se entenderá que renuncia á sus derechos, según las disposiciones vigentes, el opositor que no concurra al acto ó no excuse su ausencia litigando la causa.

Zaragoza 18 de Marzo de 1884.—El Secretario del Tribunal, Doctor J. Aramendia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha corporación, durante el mes de Enero último, que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 5.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Ortiz y Moneo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Igualmente se aprobó el padrón de almas formado en Diciembre últi-

mo del que resultan 786 vecinos y 2517 habitantes, disponiendo se satisfagan cincuenta pesetas á D. Patricio del Campo por la confección de dicho documento.

Del propio modo se aprobaron dos cuentas de D. Félix Potes y D. José Veitia por obras ejecutadas en el cuartel.

Por mayoría absoluta de votos, se acordó asistir en corporación á la festividad religiosa de Nuestra Señora de Candelas, encargándose la cera y festejos de costumbre.

Sesión del día 12.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Ortiz y Moneo.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se nombró una comisión del seno del Ayuntamiento encargada de confeccionar el proyecto de presupuestos municipales para el ejercicio próximo de 1884-85.

A petición de D. Juan Baños Somalo, se le concedieron nueve fanegas de trigo (5 hectólitros,) de las existencias del Pósito.

Por unanimidad se dispuso conceder habitación en el cuartel á los empleados que lo soliciten, siendo responsables de la conservación del edificio y custodia de sus efectos.

Sesión del día 19.

En la de este día no se tomó acuerdo por no haber asistido suficiente número de Concejales.

Sesión del día 26.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Ortiz y Moneo.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Igualmente se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Ilustre corporación, durante el mes de Diciembre, disponiendo se remita un ejemplar á el Gobierno civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Se enteró igualmente de un oficio de la Administración de Propiedades é impuestos, reclamando 55 pesetas por descuento de haberes municipales, correspondientes al primer semestre del año económico actual; y el Ilustre Ayuntamiento acordó se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente.

Por último la Ilustre corporación dispuso se satisfagan las atenciones del presupuesto correspondientes al mes próximo.

Nájera 6 de Febrero de 1884.—Francisco Pérez.—V.º B.º, Pedro Ortiz.

El Ilustre Ayuntamiento en sesión del día ocho de los corrientes por unanimidad, acordó aprobar y aprobó el extracto que antecede disponiendo se remita un ejemplar al Gobierno civil para su inserción en el «Boletín oficial» á los efectos del ar-

tículo 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Nájera 20 de Febrero de 1884.—Francisco Pérez.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Ortiz.

Batallon Depósito

de
SORIA.—NÚM. 132.

CIRCULAR.

Debiendo verificarse el día 1.º de Abril próximo venidero el sorteo de todos los reclutas disponibles del llamamiento del año actual, pertenecientes á la zona militar de este Batallón para cubrir las bajas que ocurran durante el año en los cuerpos activos, según prescribe el artículo 166 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883, se hace saber por medio de la presente para que llegue á noticia de los interesados, los cuales asistirán personalmente á dicho sorteo, por si ó por representación, entendiéndose que la falta de un recluta al sorteo no le eximirá en ningún caso de la obligación de su ingreso en las filas cuando le corresponda, con arreglo á lo prescrito en el artículo 172 de dicho reglamento. Adviértese que en dicho sorteo son comprendidos, no solo los reclutas disponibles como excedentes de cupo, si no también los sujetos á revisión ó temporalmente excluidos del servicio, dejando únicamente de ser sorteados los redimidos á metálico y los sustituidos por individuos no pertenecientes al Ejército.

Los reclutas afectos á la zona militar de este batallón son los pertenecientes á los partidos judiciales de Soria, Burgo de Osma, Medinaceli y Almazán de esta provincia y el de Torrecilla en Cameros de la de Logroño, advirtiéndoles que el mencionado sorteo se verificará en el Cuartel de Santa Clara de esta ciudad de Soria el referido día 1.º de Abril, dando principio á las ocho de la mañana.

Además, para dar cumplimiento á lo mandado en el art. 15 de la Real orden de 5 de Febrero último, se previene á los mismos reclutas que hasta la fecha no hayan jurado la bandera ni recibido el pase correspondiente, verifiquen su presentación en el citado Cuartel á las 12 de la mañana del día 31 del mes actual para llenar dichos requisitos.

Soria 16 de Marzo de 1884.—El Capitán primer Jefe accidental, Francisco Cuevas.

D. Leopoldo Revanal Montalvo, Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall del Batallon Reserva de Logroño n.º 131 del que es primero el Coronel Teniente Coronel D. Pascual Fernandez Cuevas.

Hace saber: Que debiendo sacar á publica subasta ocho capotes viejos de los que existen en el almacén de este cuerpo, previa autorización del Ex-

celentísimo Sr. Director General del Arma; la persona que desee tomar parte en aquella, puede presentarse en el local que ocupan las oficinas del mismo, sitas calle San Agustín, número 23, cuya venta tendrá lugar desde la publicación de este anuncio hasta el 31 del corriente.—Leopoldo Revanal.—V.º B.º, Cuevas.

Comisaría de Guerra.

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1884.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE LOGROÑO.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la indicada decena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD Hectólitros.	Precio de la unidad del artículo.	
					Pesetas.	Importe. Pesetas.
29	Sres. Marro y Esteban.	Logroño.	Cebada.	380	12'18	4628'40

Logroño 1.º de Marzo de 1884.—El Administrador José G. Medrano.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Picatoste.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que según lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del Distrito en diez y ocho del actual, se convoca por el presente á una admisión de proposiciones libres para el suministro de toda la cebada necesaria en la Factoría de Subsistencias de Logroño por el tiempo que medie desde su adjudicación hasta treinta y uno de Octubre del presente año y un mes más si conviniese á la Administración militar, cuyo acto será simultáneo, teniendo lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la Factoría del indicado servicio y en la de igual clase de la de Vitoria el día cinco del próximo Abril á las once de su mañana. En dichas dependencias

se halla de manifiesto el pliego de condiciones, en el que figura como límite el de once cuarenta y dos pesetas por hectólitro de cebada. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, media hora antes de la indicada estendida en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que se pone á continuación no admitiéndose las que excedan del precio límite dicho. La subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 18 de Junio de 1881.

Logroño 21 de Marzo de 1884.—Juan Picatoste.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal que presenta con el número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar la cebada que sea necesaria en la Factoría de Subsistencias de Logroño, desde el día que se designe hasta el 31 de Octubre próximo y un mes más si conviniese á la Administración militar; se comprometo á verificar dicho servicio al precio de tantas (en letra) pesetas cada hectólitro de cebada.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Por renuncia del Profesor que la desempeñaba, fundada en el mal estado de su salud, la Junta municipal de esta villa ha declarado vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de familias pobres, conforme al reglamento de 24 de Octubre de 1873.

La referida plaza se halla dotada con la cantidad anual de mil doscientas siete pesetas por la asistencia de familias pobres que declare el Ayuntamiento, cuyo número no podrá exceder de noventa ni bajar de setenta; y con la de sesenta y cinco pesetas por asistencia á los presos en la cárcel de este partido judicial; con obligación de que el que la obtenga ha de sostener y pagar por su cuenta un Cirujano que propondrá á la Corporación, para el mejor servicio y asistencia de los enfermos; quedando en completa libertad de contratar con los vecinos pudientes de este pueblo y de otros límites.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige el expresado Reglamento y la de contar cinco años cuando menos en el ejercicio de su profesión, podrán dirigir sus solicitudes á esta Junta, acompañadas de sus títulos justificativos de aptitud y méritos y servicios, dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Torrecilla de Cameros 18 de Marzo de 1884.—El Alcalde presidente, Toribio Ayarza.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 20 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Tormantos 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Nicasio Manero.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cuzcurrita rio Tirón 23 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro José Delgado.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas y con el sello móvil de diez céntimos que previene la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

San Millán de Yécora 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Ciriaco Díez.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de en el próximo año económico 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de treinta días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Badarán 10 de Marzo de 1884. El Alcalde, Ambrosio Fernández.

REGIMIENTO LANCEROS
DE LUSITANIA 12.º DE CABALLERÍA.

Debiendo dicho Regimiento forragear su ganado y necesitando para

ello una crecida cantidad, se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen hacer proposiciones á la Junta del indicado regimiento, que se hallará reunida con dicho motivo en el cuartel que ocupa el expresado cuerpo en esta ciudad el sábado veinte y nueve á las doce del día.

Logroño 21 de Marzo de 1884.—El T. C. Comandante, Jefe del Detall, Eusebio Apesteuña.

Anuncios particulares.

MANUAL
GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES,
EN MATERIA CRIMINAL
POR DON
CASTO MANRIQUE MOLINA
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal
PRECIO 2 PESTA 50 CENT.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS,
á cinco leguas de las Estaciones
de Alvaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

1.ª mesa con habitación 24 reales.
2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 17 de Marzo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Píscerómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agra evaporada en milímetros.	lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	729.410	76	7.9	N. E. viento.	Minima á la sombra, 9.2 Minima por irradiacion, 7.6 Termómetro seco, 12.0 Termómetro húmedo, 9.8 Máxima al sol, 24.8	5.4		18	Nuboso.
3 tard.	727.578	53	7.8	S. E. viento	Máxima á la sombra 18.2 Termómetro seco, 17.4 Termómetro húmedo, 12.0 Kilómetros, 327.8				Idem.